

RESOLUCIÓN No. 00580

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **NESTOR ACUÑA QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.320.909 en calidad de Liquidador de la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT. 800.173-557-4**, operadora en su momento de la sede principal de la sociedad en mención, con **Matrícula Mercantil No. 514961 (Hoy EN LIQUIDACION)**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 235 – 31 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante **Radicado No. 2016ER04474 del 08 de enero de 2016** presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud hacia la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 5822 del 07 de octubre de 2011.

Que, una vez verificada la documentación con **Radicado No. 2016ER04474 del 08 de enero de 2016** presentada por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT. 800.173-557-4**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la resolución 02574 del 26 de septiembre de 2017 (2017EE188377), renovó el permiso de vertimientos otorgado inicialmente por la Resolución No. 5822 del 07 de octubre de 2011, por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de esta; en consecuencia de dicha solicitud, mediante **Requerimiento No. 2019EE194217 del 26 de agosto de 2019**, se solicitó a la sociedad complementar la información referente al plan de contingencia en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 00580

“(...)

1 Plan de Contingencia: Presentar la documentación complementaria según los estándares contenidos en el “lineamiento técnico para la presentación del plan de contingencia” del Anexo No. 4 adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 1168 de 2015, exceptuando los siguientes documentos: (1) Formulario de solicitud de Evaluación Ambiental del Plan de Contingencias para Almacenamiento de Hidrocarburos en el Distrito Capital; y (5) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, según lo establecido en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012.

2. Certificado de existencia y representación legal actualizada para el caso de persona jurídica.

3 Localización y descripción del proyecto: Se debe presentar el detalle de cada una de las actividades que se ejecutan en ésta, con el fin de asegurar que el PDC se desarrolle acorde con cada una.

4 Geo referenciación del predio: Se debe presentar la ubicación del establecimiento (Dirección actual) así como su localización en coordenadas geográficas sistema WGS84

5 Cobertura geográfica: Se requiere identificar los elementos que se encuentren en un área de 500 m a la redonda de la Estación de Servicio (EDS) con su respectiva ubicación en el plano, y mención en el documento, donde se incluyan los siguientes aspectos en un radio de 500 metros a la redonda:

- Receptores sensibles.
- Cuerpos de agua.
- Pozos de agua subterránea.
- Edificaciones de población residente y establecimientos comerciales.
- Empresas públicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros).
- Vías principales: Identificarlas en el plano.
- Sistemas o redes de servicios públicos como acueducto y alcantarillado, redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

Nota: Presentar en medio digital y físico el plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, y los elementos anteriormente citados, junto con las vías principales y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego.

En caso de no identificar los elementos anteriormente mencionados en una cobertura de 500 m a la redonda del establecimiento, aclararlo dentro del documento.

6 Análisis de riesgo Complementar el análisis de riesgos en donde se incluya el escenario de fuga de combustible en las unidades de contención y Spill Containers.

De forma complementaria, se hace necesario realizar la distinción entre fuga y derrame, que permita diferenciar cada uno de los eventos de forma cuantitativa, lo anterior teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la ficha EST-5-2-3 de la “Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de

RESOLUCIÓN No. 00580

combustible”. En cuanto a la medida de seguimiento del inventario de combustible de “Realizar control de inventarios de compras y ventas combustible”, definir las limitantes de control sobre el mismo, para lo cual se deberán establecer los volúmenes y porcentajes de pérdida que permitan determinar el momento en que se determinará que existe una fuga, para lo cual se sugiere tener en cuenta las disposiciones de la “Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible” y la Resolución 1170 de 1997.

Incluir el escenario de riesgo generado por el manejo de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con la clasificación del tipo de residuo establecida en el Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

7 Área de influencia: Identificar todos aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados por las actividades de la EDS, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.

8 PLAN ESTRATÉGICO:

Objetivo: Debe presentar objetivos claros que permitan contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados.

Alcance: Complementar el alcance, profundizando en los siguientes aspectos:

- Debe mencionar qué eventos tiene contemplado atender relacionados con las posibles contingencias presentadas.
- Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.
- Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas y de compensación asociadas a los riesgos identificados.
- El alcance del plan de contingencias en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, que no generen riesgo, establecidas o aprobadas por la SDA.

9 PLAN OPERATIVO:

Procedimientos básicos de operación: Complementar los Planes Operativos Normalizados, con el procedimiento para la atención de fugas en las unidades de los tanques de almacenamiento, líneas de distribución, cajas contenedoras, desfuegos, spill containers y aclarar cuáles son las personas identificadas como responsables de la atención.

Bases y mecanismos de activación y notificación, considerando:

- El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo con cada uno de los niveles de activación de emergencia.
- Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control,

RESOLUCIÓN No. 00580

dentro de las 24 horas de ocurrido el evento, con el fin que la entidad competente realice la supervisión de las actividades a realizar.

Finalización y evaluación de la contingencia: Una vez controlado el evento se debe definir las actividades a ejecutar para la recuperación de las áreas afectadas y evaluación de la efectividad de las obligaciones. Para lo cual se debe crear un formulario donde se consigne: Cantidad de producto derramado, cantidad de producto recuperado, causa que ocasionó la contingencia, metodología de atención del evento, número de pozos con afectación, georreferenciación de los puntos impactados, identificación gestores de residuos peligrosos, estimación de la dimensión de la pluma contaminante y si es el caso, alternativas de remediación consideradas.

De forma complementaria, es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.

10 Fichas de manejo ambiental de contingencia: *Presentar las fichas de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, mantenimiento de equipos, manejo de residuos peligrosos y vertimientos, con sus respectivos indicadores de acuerdo al tipo de medida (preventiva, correctiva, mitigación entre otras) para la atención de una contingencia.*

Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación, *(cuando contengan producto en fase libre), los pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados. Tenga en cuenta elaborar un cronograma de la periodicidad de inspección de pozos, realice un formato para informar a la Entidad cuando realice purga y/o limpieza y/o desinfección y encuentre lamina de producto, olor y/o iridiscencia de hidrocarburos en los pozos de observación y monitoreo.*

Ficha de residuos peligrosos (que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del Título 6 del Decreto 1076 de 2016).

Ficha de vertimientos *(hace referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 y 3956 de 2009, 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado.*

Ficha de mantenimiento de equipos: *el establecimiento debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.*

RESOLUCIÓN No. 00580

Las fichas deben contener los parámetros establecidos en el procedimiento 126PM04- PR118 adoptado por la Resolución 01168 de 2015:

- Objetivo.
- Alcance.
- Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).
- Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación (derrame o fuga).
- Actividades inmediatas que realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizaran en el momento del evento).
- Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento.
- Gestión de residuos peligrosos.
- Indicadores de control de contingencias.

Nota: En el cronograma de debe fijar la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.

11 Cartografía: Presentar plano(s) donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, pozos de monitoreo y puntos de descarga.

Nota: La ubicación y localización de la totalidad de los pozos de monitoreo, debe realizarse de acuerdo con los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:

Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.

El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontrara funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.

Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.

Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.

Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.

RESOLUCIÓN No. 00580

Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.

Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.

Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.

Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V (+), V (-), Altura instrumental y cota.

Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS

- *Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento*
- *Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.*
- *Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo: $25' + (5' \text{ por Km})$.*
- *Memorias de post-procesamiento.*
- *Enviar las coordenadas en medio digitales*
- *Y de lo anterior aquello que aplique.*

Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada. Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

12 Recursos necesarios para la ejecución del PDC. *Cada establecimiento debe reportar la cuantificación de los recursos disponibles para la atención de las contingencias como:*

- *Equipos de asistencia, rescate o contraincendios*
- *Equipo de telecomunicaciones*
- *Vehículos para contingencia*
- *Tanques*
- *Sistema de recolección*

13 Términos y definiciones: *El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del plan de contingencias.*

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009

RESOLUCIÓN No. 00580

(...)"

Que, el anterior requerimiento fue recibido el día 28 de agosto de 2019, por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **800.173-557-4** conforme consta en el expediente **DM-05-2002-219**.

Que, la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **800.173-557-4** mediante **Radicado No. 2019ER228602 del 30 de septiembre de 2019**, dando respuesta al **Requerimiento No. 2019EE194217 del 26 de agosto de 2019**, presentó desistimiento expreso referido al Plan de Contingencia, en los siguientes términos:

"(...) Sea lo primero establecer que Hyundai Colombia Automotriz S.A., en liquidación como su razón social lo indica, entro en estado de liquidación en el año 2016, por lo tanto, se encuentra restringida respecto al ejercicio de su objeto social, actualmente NO vendemos vehículos, NO ejercemos actividades que generen residuos o vertimientos, de hecho, en este momento el inmueble se encuentra arrendado a la sociedad Alemautos.

De acuerdo a lo anterior, aclaro e informo que actualmente no se manejan derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, por lo tanto, solicitamos no continuar con el proceso "de establecer el plan de contingencias" pues como ya se expresó desde el 2016 nuestra compañía no ejerce su objeto social. (...)"

Que, verificado el Registro Único Empresarial (www.rues.org.co) se observó que la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **800.173-557-4**, representada legalmente por el señor **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.190, matriculada bajo el número 514961 del 10 de septiembre de 1992, la cual se encuentra **ACTIVA**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 24 de febrero de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 00580

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

“...ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas reguló:

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 00580

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...). (Negritas fuera de texto original).

Que, por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

RESOLUCIÓN No. 00580

Que el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, “**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, establece:

*“...**ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada...”*

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que, si bien es cierto, mediante el **Radicado No. 2019ER228602** del 30 de septiembre de 2019, la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT. 800.173-557-4**, representada legalmente por el señor **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.190, matriculada bajo el número 514961 del 10 de septiembre de 1992, la cual se encuentra **ACTIVA**, ubicada en la Carrera 45 No. 235 – 31 de la localidad de Suba de esta ciudad, desistió del trámite de solicitud de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, es preciso señalar que con el desistimiento solicitado por parte del usuario, todas las actuaciones emitidas por esta Secretaría, dentro del trámite de solicitud de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, quedan sin efecto jurídico alguno.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por el señor **JOHAN HERNAN LUGO BARBOSA** en calidad de apoderado general de la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT. 800.173-557-4**, representada legalmente por el señor **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.190, matriculada bajo el número 514961 del 10 de septiembre de 1992, la cual se encuentra **ACTIVA**, ubicada en la Carrera 45 No. 235 – 31 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00580

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, presentada mediante **Radicado No. 2016ER04474 del 8 de enero de 2016** por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT. 800.173-557-4**, representada legalmente por el señor **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.190, matriculada bajo el número 514961 del 10 de septiembre de 1992, la cual se encuentra **ACTIVA**, ubicada en la Carrera 45 No. 235 – 31 de la localidad de Suba de esta ciudad., por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00580

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada bajo mediante **Radicado No. 2016ER04474 del 8 de enero de 2016**; como consecuencia de la decisión contenida en el Artículo Primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION** identificada con **NIT. 800.173-557-4**, representada legalmente por el señor **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.190 y/o quien haga sus veces en la Dirección de Notificación CRA 19 No. 100-59 y al correo electrónico nacuna@inmobiliariacmb.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2002-219

Acto: Resolución Declara el desistimiento expreso de la solicitud de Aprobación del Plan De Contingencia

Proyecto: Angélica Ortega Medina

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA C.C: 1010195740 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20202162 de
2020

FECHA
EJECUCION:

25/02/2021

Revisó:

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 00580

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CP-20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/03/2021
Aprobó:					
Firmó:					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/03/2021